

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603452

Materia Empleo

Asunto Empleo Público. Falta de respuesta reclamación reclasificación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/07/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2603452, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta a su escrito de 04/02/2026 por el que solicita la revisión de su reclamación de reclasificación en grupo A1 entendiéndose que existe agravio comparativo respecto a otro compañero que fue reclasificado.

El 09/07/2026 solicitamos a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes enviara un detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja.

El 22/07/2026 recibimos el informe de la Conselleria en el que se indica que:

«SEGUNDO. - En relación con dicho escrito se informa lo siguiente:

El interesado Sr. (...), presentó en su día, solicitud de cambio de clasificación de su puesto de trabajo del grupo A2, al A1, solicitud que fue desestimada por la Gerencia del Departamento de Salud de Gandía; contra dicha resolución se interpuso recurso de reposición que fue igualmente desestimado. Interpuesta demanda ante la jurisdicción contencioso-administrativa, la misma fue desestimada por Sentencia de 6 de mayo de 2025, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 8 de Valencia, con fundamento en los argumentos contenidos en la misma, y que se dan aquí por reproducidos.

TERCERO. - En relación con la cuestión de fondo planteada en dicho recurso, el interesado estuvo planteando posteriormente, un intercambio de consultas informales cursadas por correo electrónico al Servicio de Régimen Jurídico de Personal, y que fueron oportunamente contestadas por el mismo medio de comunicación.»

Dimos traslado de esa información a la persona interesada quien el 30/07/2026 presentó escrito mediante el que alega que no se le ha facilitado la información sobre el procedimiento administrativo concreto que habría permitido el cambio de clasificación profesional de una persona desde el grupo A2 al grupo A1.

Al respecto debemos indicar que la persona titular de la queja no planteó esa solicitud de información en su escrito de 04/02/2026 cuya falta de respuesta era el objeto de este expediente de queja.

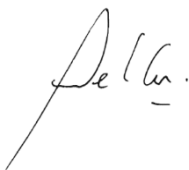
Esa solicitud de acceso a la información se produjo dentro del intercambio de consultas informales por correo electrónico a las que hace referencia la Conselleria en su informe.

El artículo 16 de la Ley 39/2015, los documentos dirigidos a las administraciones públicas deben presentarse a través de los registros habilitados al efecto. La utilización del correo electrónico ordinario no garantiza la identificación fehaciente de la persona remitente, la autenticidad de su voluntad ni la efectiva incorporación del escrito al registro administrativo correspondiente, por lo que no produce los efectos jurídicos propios de una presentación formal ni determina el inicio de los plazos de resolución administrativa.

En el presente caso, no consta acreditado que la solicitud de acceso a la información pública haya sido presentada por alguno de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, para la mejor defensa de los derechos e intereses que pudieran corresponderle, se le sugiere que formule la correspondiente solicitud de acceso a la información ante la Conselleria de Sanidad mediante su sede electrónica o a través de cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015. Una vez presentada formalmente la reclamación, si transcurre el plazo legalmente establecido sin obtener respuesta, o si la contestación que reciba pudiera resultar lesiva para sus derechos o intereses legítimos, podrá dirigirse nuevamente a esta institución para solicitar nuestra intervención.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana